



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DISFARMA G.C S.A.S Nit. 900.580.962-2
DEMANDADO: INDIMEDICOS S.AS Nit 901.061.684-7
CARMEN DEL SOCORRO DE AVILA C.C 22.420.997
RADICADO: 2021-00570-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **DISFARMA G.C**, actuando a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **INDIMEDICOS S.A.S Y CARMEN DEL SOCORRO DE AVILA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada CARMEN DEL SOCORRO DE AVILA y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º del decreto 806 de 2020¹. Por cuanto no se acredita haber enviado a la dirección de correo electrónico de la parte demandada la demanda o cualquier otra comunicación.

2.- Acredite el cumplimiento requerido en lo que respecta al poder otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Decreto Ley 806 de 2020².

3.-Aporte las direcciones electrónicas de las entidades bancarias a las que dirige la medida cautelar.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** con T.P 117.636 del C. S de la J., con correo electrónico: dirección-gerencia@rodriguezcorreaabogados.com quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

² Inciso 3º, artículo 5 Decreto Ley 2020: “ Los poderes por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: i11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA